



## Ayuntamiento de Alosaina

---

### **REGLAMENTO REGULADOR DE LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL AYUNTAMIENTO DE ALOZAINA (\*)**

#### **ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica.**

La Junta de Portavoces, es un órgano complementario, de carácter consultivo y de colaboración, que se crea en este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 2. Composición**

La Junta de Portavoces está formada por la Alcaldía, una de las Tenencias de Alcaldía de mayor rango y Portavoces de los grupos municipales. En caso de ausencia de las portavocías, éstas podrán ser sustituidas por las viceportavocías. Cuando así se requiera por la Alcaldía, asistirá a sus reuniones el/la titular de la Secretaría General.

#### **ARTÍCULO 3. Funciones.**

Son funciones concretas de la Junta de Portavoces las siguientes:

- a) Deliberar sobre propuestas que se formulen por los Grupos municipales, para un mejor funcionamiento y desarrollo de las sesiones y otros actos públicos de carácter Corporativo que puedan celebrarse.
- b) Evacuar consultas que le puedan ser formuladas por la Alcaldía.
- c) Expresar su opinión sobre los asuntos de interés municipal que le sean planteados por la Alcaldía.
- d) Declarar como Mociones Institucionales, las suscritas por todos los grupos municipales.
- e) Fijar la duración de los debates en los supuestos en que se decida por unanimidad de todos los Grupos municipales.
- f) Deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión plenaria sobre los que se va a entablar debate.

#### **ARTÍCULO 4. Régimen de funcionamiento.**

4.1. La Junta de Portavoces estará presidida por la Alcaldía, salvo los casos de ausencia que será presidida por la Tenencia de Alcaldía de mayor rango que asista a la reunión.

4.2. La Junta de Portavoces celebrará reuniones con la antelación previa necesaria a la celebración de las sesiones del Pleno, así como cuando por estimarlo conveniente sea convocada por la Alcaldía, bien de oficio o a petición de, al menos, un tercio de los miembros de la Corporación, o, en su defecto, dos Grupos municipales, sin que se puedan hacer más de tres peticiones en cada año de mandato. En cualquier caso la asistencia a sus reuniones será voluntaria y no se levantará acta de sus reuniones.

---

## **Ayuntamiento de Alosaina**



## **Ayuntamiento de Alosaina**

---

4.3. La Alcaldía, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá recabar la opinión o la presencia de los representantes de colectivos directamente afectados en los asuntos que se traten cuando sean de especial importancia o trascendencia.

4.4. Salvo en los supuestos de sesiones plenarias extraordinarias y urgentes, la Alcaldía aportará a los miembros de la Junta de Portavoces el proyecto de Orden del Día de cada sesión plenaria y, en su caso, la documentación precisa para que éstos se pronuncien sobre los asuntos sometidos a su consideración.

4.5. Las Mociones declaradas Institucionales se formalizarán en un único documento debiendo suscribirse por todos los Grupos Políticos, entregándose copia de la referida moción en la Secretaría General para su inserción y transcripción en el acta de la sesión plenaria correspondiente.

4.6. Cuando la función de la Junta de Portavoces sea alcanzar acuerdos unánimes o consensuar asuntos relacionados con el orden del día o con la organización de las sesiones del Pleno y el consenso o la unanimidad no se alcancen, la Presidencia deberá tomar las decisiones que procedan de acuerdo con su capacidad legal para fijar el orden en del día y dirigir el desarrollo de las Sesiones.

### **ARTÍCULO 5. Régimen supletorio**

En lo no regulado en el presente Reglamento de la Junta de Portavoces se estará a lo dispuesto en la Legislación de régimen local.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 19 de febrero de 2.016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(\*) Texto publicado en el BOP de Málaga número 121 de 27/06/2016, páginas 58 y 59